



**REF: RECTIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N°S 362, 363, 364, 365, 366, Y 368, TODAS DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 496**

**SANTIAGO, 27 JUL 2022**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575; en la ley N°19.880; en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 3, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RA 215067/196/2021 y N°s362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, a su turno, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

**4°** Que, dentro de las funciones del Servicio, se encuentra aquella establecida en el artículo 6, letra e), de la ley N°21.302, que señala lo siguiente *“Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; a los contenidos en la ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2 y en las letras a), b) y c) de su artículo 25, y a las estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados”*.

5° Que, de acuerdo a lo anterior, y atendidas las facultades conferidas en el artículo 7, letra d) de la ley N°21.302, este Servicio dictó las Resoluciones Exentas N°s 362, 363, 364, 365, 366, y 368, todas de 2022, que aprobaron las Orientaciones Técnicas aplicables a organismos colaboradores acreditados, correspondientes a la línea de acción cuidado alternativo, de los siguientes modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; Familias de Acogida; Residencias para Madres Adolescentes; Residencia de Vida Familiar para Adolescencia Temprana; y Residencia de Vida Familiar para Adolescentes, respectivamente.

6° Que, no obstante lo anterior, en dichas Orientaciones Técnicas se indicó erróneamente en los acápites relativos al recurso humano o gestión de personas, respecto de los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), que para efectos de la aplicación del cálculo del 75% del el personal que interviene con los niños, niñas y adolescentes, se incluirían a las tutoras, excluyendo al personal administrativo, debiendo decir que, se “incluiría” al personal administrativo.

7° Que, conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, se establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

8° Que, habiéndose fundado lo expuesto, en un error de copia en las respectivas Orientaciones Técnicas respecto de los acápites de cada documento que se indicarán, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procede la rectificación de éstas, mediante la dictación del presente acto administrativo, a objeto de subsanarlos.

#### **RESUELVO:**

**1° RECTIFÍQUENSE** las Resoluciones Exentas N°s 362, 363, 364, 365, 366, y 368, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, que aprobaron las Orientaciones Técnicas correspondientes a los modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; Familias de Acogida; Residencias para Madres Adolescentes; Residencia de Vida Familiar para Adolescencia Temprana; y Residencia de Vida Familiar para Adolescentes, respectivamente, en los términos que se indican:

a.- En la Resolución Exenta N°s 362, de 08 de junio de 2022, en el románico V, “Recursos Humanos”, donde se indican los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), debe señalarse:

*“a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el NNA, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.*

b.- En la Resolución Exenta N°s 363, de 08 de junio de 2022, en el románico IV “Modelo de Intervención”, N° 4.8 Equipo de Trabajo”, donde se indican los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), debe señalarse:

*“a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con*

*determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el NNA, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.*

c.- En la Resolución Exenta N°s 364, de 08 de junio de 2022, en el N°6 "Recursos", N°6.1 "Gestión de Personas", donde se indican los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), debe señalarse:

*"a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el NNA, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.*

d) En la Resolución Exenta N°s 365, de 08 de junio de 2022, en el románico V "Recursos Humanos", donde se indican los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), debe señalarse:

*"a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el NNA, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.*

e) En la Resolución Exenta N°s 366, de 08 de junio de 2022, en el N°6 "Recursos", N°6.1 "Gestión de Personas", donde se indican los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), debe señalarse:

*"a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el NNA, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.*

e) En la Resolución Exenta N°s 368, de 08 de junio de 2022, en el N°6 "Recursos", N°6.1 "Gestión de Personas", donde se indican los requisitos que deberá cumplir el Organismo Colaborador Acreditado para el pago del aporte financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra de la ley N° 20.032, en la letra a), debe señalarse:

*"a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos*

títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el NNA, por ende, están incluidas las tutoras y el personal administrativo. Donde para el cálculo se consideran todos los turnos de tutores necesarios para cubrir lo exigido por las presentes Orientaciones Técnicas.

2° En aquellos aspectos no rectificadas por esta resolución, rige íntegramente lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, que aprobaron las Orientaciones Técnicas de la línea de acción cuidado alternativo, correspondientes a los modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; Familias de Acogida; Residencias para Madres Adolescentes; Residencia de Vida Familiar para Adolescencia Temprana; Programas de Protección Especializada; y Residencia de Vida Familiar para Adolescentes, respectivamente.

3° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en la página web del Servicio.

**ANOTESE Y COMUNÍQUESE**



**GABRIELA NAVARRO MUÑOZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

  
AMP/MLGL/HMB/COG

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Oficina de Partes